

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

Demandante: **JAIRO VALENCIA RENDÓN**

Demandado: **JULIO ERNESTO FLÓREZ AGUIRRE**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00043-00

Se **AGREGA** al expediente los oficios provenientes de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Armenia y Riosucio, y mediante los cuales se pronuncian frente a las medidas cautelares de inscripción de demanda respecto de los inmuebles identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-238191, 100-11081, 115-10289 y 280-218603.

La presente documentación reposa en el expediente digital, el cual la parte actora podrá consultar en cualquier momento.

Por otro lado, tenemos que el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad hizo devolución de los documentos para llevar a cabo la notificación del auto admisorio, por las siguientes razones:

“SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE 30 DIAS HÁBILES DIAS SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACION DE EL O LOS DEMANDADO (S)”

Siendo ello así, se **ORDENA** a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar el auto admisorio al demandado, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, vencido los cuales sin acreditar la observancia de esta se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se procederá al desistimiento tácito de la demanda

Se advierte que la notificación de dicha providencia se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

El Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia, para tales menesteres.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63278d9b2244d6936e6cc2ccb6daa5f1f00f5d672b1c8046b1c4d02fcd87ad06**

Documento generado en 15/06/2022 02:02:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**